

Ley N° X-0684-2009

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

- ARTÍCULO 1º.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, el Sistema Integral de Gestión de la Información, que servirá de marco jurídico e institucional, que regirá el diseño, formulación, ejecución, evaluación y control de las Estrategias y Políticas de Seguridad en el ámbito de la Provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 2º.- El Sistema Integral de Gestión de la Información estará conformado por todos aquellos organismos y/o instituciones públicas que diseñen, formulen, planifiquen, ejecuten, evalúen o controlen las Políticas Públicas destinadas al resguardo de la Seguridad Pública en el ámbito de la Provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 3º.- A los fines de la presente Ley se definen como Políticas y Estrategias de Seguridad al conjunto de acciones de carácter público que se desarrollen a través de las distintas funciones y dispositivos técnicos enunciados en el Artículo 5º de la presente Ley y los que en el futuro se establezcan, con el objetivo común de garantizar la Seguridad en la Provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 4º.- El Sistema Integral de Gestión de la Información en materia de seguridad tendrá los siguientes objetivos:
- a.- Garantizar las condiciones que posibiliten el pleno ejercicio de los derechos, libertades y garantías constitucionales para todos los habitantes de la Provincia de San Luis;
 - b.- Prevenir la comisión de contravenciones, delitos y la violencia en general, sea evitándolos o combatiendo las causas de los hechos o situaciones que los originan;
 - c.- Garantizar la seguridad urbana;
 - d.- Promover la participación ciudadana en el control, diagnóstico y diseño de las políticas de prevención;
 - e.- Aplicar el principio de colaboración recíproca para las actuaciones conjuntas y complementarias que se establezcan mediante convenios con organismos de seguridad y justicia extra-jurisdiccionales.-
- ARTÍCULO 5º.- Sistema Integral de Gestión de la Información: bajo esta denominación se desarrollan las siguientes funciones y dispositivos técnicos.
- a.- Funciones: Elaboración y diseño de las Políticas de Seguridad Pública y la Planificación Estratégica para la implementación y ejecución de las mismas;
 - b.- Dispositivos Técnicos:
 - 1.- Centro de Análisis Estratégico de Información: Ámbito encargado de coleccionar, seleccionar, sistematizar y priorizar la información, con el fin de orientar la planificación y el desarrollo de acciones preventivas y/o represivas frente y contra el delito. Este Centro será una unidad técnico-científica cuya estructura y organización la determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley;
 - 2.- Sistema Central de Emergencias, 911: Este sistema centralizará y unificará la atención de emergencias en la Provincia de San Luis. Por el mismo se accederá, de forma gratuita y permanente, a los servicios de seguridad, salud pre-hospitalaria y del Programa San Luis Solidario.- En el marco de este Sistema Central de Emergencias, se considera emergencia a toda circunstancia que comprometa en forma inminente la vida, libertad e integridad de las personas y/o la de sus bienes y que requiera objetivamente un auxilio inmediato.-

Será competencia de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley la elaboración de los Protocolos de Respuesta a las distintas situaciones de emergencia. En todos los casos, la prestación material de la asistencia corresponderá a organismos públicos y/o privados competentes e integrantes del Sistema, según el tipo y características del incidente que se trate;

- 3.- Mapa del Delito: Registración permanente de hechos delictivos sobre la cartografía provincial, con la finalidad del seguimiento, análisis, evaluación y planificación sobre el comportamiento geográfico de la actividad criminal. Se deberá garantizar la posibilidad del registro de múltiples fuentes y establecer, por parte de la Autoridad de Aplicación, criterios y niveles diferenciados de acceso a la información, incluyendo un nivel de acceso público vía Internet.-

Cualquier uso ilícito por parte de funcionarios públicos y/o usuarios, o que tenga por objeto lesionar los derechos de terceros, contravenir el orden jurídico o constituya una práctica ofensiva a la moral pública; se considerará como Uso Prohibido debiendo responder el causante por su accionar;

- 4.- Video Vigilancia Urbana: Sistema de videocámaras instaladas en la Provincia de San Luis cuyo exclusivo y único uso será el mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana y demás fines previstos por esta Ley, en lugares librados al uso público. Las imágenes y sonidos obtenidos tienen carácter confidencial y los mismos sólo podrán ser dados a conocer a requerimiento de Magistrados Judiciales.- Queda terminantemente prohibido la obtención de imágenes y/o sonidos del interior de viviendas, ni en recintos privados, fijos y/o móviles –salvo autorización judicial-, ni en los lugares establecidos en esta Ley cuando afecte de forma directa la intimidad y privacidad de las personas.-

Las imágenes y sonidos obtenidos de las cámaras y/o domos de vigilancia se deberán concentrar y resguardar en un Centro de Control Operativo, donde se conservarán por un plazo de DOS (2) años computables a partir de su captación; vencido el mismo deberán ser destruidas.-

Cualquier persona, que en razón de sus funciones o de modo accidental tenga acceso a la información procedente de las videocámaras y/o domos de vigilancia, deberá observar absoluta reserva y confidencialidad. El incumplimiento de lo anterior será considerado falta muy grave, sin perjuicio de la responsabilidad Civil y/o Penal en que puedan haber incurrido;

- 5.- Localización Automática de Vehículos (AVL): Sistema de monitoreo y rastreo remoto de vehículos oficiales y/o particulares cuyos titulares deseen contratar el servicio. A los fines de la implementación de este sistema, los vehículos serán equipados con módulos de comunicaciones y dispositivos GPS.-

En el caso de vehículos oficiales, la información sólo puede ser manipulada por la Autoridad de Aplicación y con el único fin del análisis y planificación del servicio de seguridad pública.-

En el caso de vehículos particulares, la contratación de este servicio sólo se hará a través de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley; mediando expreso consentimiento por escrito del titular del vehículo. Se deberá garantizar el derecho a la intimidad del interesado y la información obtenida es de carácter confidencial pudiendo acceder a la misma sólo el contratante.-

Los recursos obtenidos por la prestación de este servicio deberán ser reinvertidos en el Sistema Integral de Gestión de la Información.-

ARTÍCULO 6º.- Los Municipios de la Provincia de San Luis, previo convenio con la Autoridad de Aplicación, podrán integrarse al Sistema Integral de Gestión de la Información o a su utilización.-

- ARTÍCULO 7°.-

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Seguridad de la Provincia por intermedio del Programa Logística y Nuevas Tecnologías u organismo que lo reemplace en el futuro.-
- ARTÍCULO 8°.-

La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- ARTÍCULO 9°.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.-

JULIO CÉSAR VALLEJO	MARÍA ANTONIA SALINO
Presidente	Presidenta Provisional
Cámara de Diputados	Cámara de Senadores
San Luis	San Luis
JUAN MIGUEL PEREYRA	Fam. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo	Secretario Legislativo
Cámara de Diputados	Cámara de Senadores
San Luis	San Luis